

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACUERDO COLECTIVO
ADOPTADO POR LOS ALUMNOS DEL CENTRO MARÍA INMACULADA
EN CASO DE CONVOCATORIA DE HUELGA.**

CURSO 2025/26

1.- Marco legal y consideraciones previas.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación establece en su artículo octavo lo siguiente:

Artículo octavo.

Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Con respecto al citado artículo 8 la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2014 ha señalado que:

"El Art. 8 de la LODE en cuanto tal previsión normativa no deja de venir referida a "las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase" relacionando tal "colectiva decisión" con el "ejercicio del derecho de reunión" de tales alumnos y todo ello a efectos de que tales decisiones no tengan "la consideración de faltas de conducta" ni sean "objeto de sanción".

Igualmente sobre a la necesidad de autorización de los padres o tutores legales para el ejercicio del derecho establecido en el Artículo 8 de la Ley 8/1995 el Tribunal Supremo en la Sentencia de 18 de diciembre de 2014 ha indicado que:

"Es incuestionable que el art. 8 LODE reconoce un derecho a los alumnos y que el ejercicio de ese derecho -tal como está legalmente configurado- no queda supeditado a ninguna autorización previa. Este dato es de crucial importancia para resolver la cuestión planteada: someter el ejercicio de un derecho la previa autorización de otra persona equivale a exigir la concurrencia de dos voluntades. En otras palabras, el ejercicio del derecho ya no depende únicamente de la voluntad de su titular, sino también de la voluntad de la persona llamada a dar la autorización. Esto no es lo previsto en el art. 8 LODE, con arreglo al cual el derecho puede ser ejercido por la sola voluntad de los alumnos."

Como vemos el marco legal referido reconoce al alumnado de los centros educativos (sólo al alumnado de 3º de ESO en adelante) "determinados derechos" e insta a los centros educativos a establecer las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de tales derechos, por lo que como como concreción de lo anteriormente expuesto el Centro María Inmaculada ha establecido el protocolo que se recoge en el presente documento.

2.- Protocolo de actuación.

1º.- Los alumnos/as del Centro María Inmaculada, a partir de tercer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, podrán desde el ejercicio del derecho de reunión y participación acordar colectivamente la inasistencia a clase en caso de convocatoria de huelga o paro siguiendo el procedimiento establecido en el presente.

2º.- A tal fin, una vez realizada la convocatoria correspondiente, los alumnos/as de cada grupo -siempre a partir de 3º de ESO en adelante- se reunirán en su aula durante el tiempo de recreo previa convocatoria del delegado/a del curso, con al menos con una semana de antelación a la convocatoria realizada (siempre que la convocatoria se haga con tiempo suficiente por parte del Sindicato de alumnos, sino, inmediatamente después de la fecha de convocatoria), **al objeto de decidir de forma colectiva el secundar la huelga o el paro que en su caso estuviera convocado.**

Los delegados/as entregarán un acta a Dirección donde informarán de la adhesión del grupo a la huelga, en su caso. (ver al final de este documento)

3º.- Celebradas las reuniones anteriores por cada curso, la Dirección del Centro celebrará con cuatro días de antelación a la convocatoria de huelga o paro con los delegados/as de cada curso una reunión (siempre que la convocatoria se haga con tiempo suficiente por parte del Sindicato de alumnos, sino se saltará al punto 5), a la que serán previamente citados dentro del horario lectivo, que tendrá un carácter meramente informativo, siendo su finalidad el que tanto el alumnado -a través de sus representantes- como Dirección conozcan las intenciones de los alumnos/as del Centro con respecto a la convocatoria realizada. En dicha reunión los delegados/as se limitarán a informar de los acuerdos adoptados en cada curso y acerca de cuántos alumnos/as aproximadamente de sus respectivos grupos van a

ejercer su derecho a no asistir a clase y a comentar aquellos aspectos de la convocatoria que deseen con la Dirección del Centro.

4º.- Los acuerdos adoptados en cada curso sobre el seguimiento de la convocatoria efectuada **en ningún caso implicarán una decisión global con carácter vinculante para todos los alumnos/as del grupo en cuestión**, pues la decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación corresponde únicamente a cada alumno/a individualmente.

5º.- Celebrada la reunión con la Dirección del Centro Los Delegados/as comunicarán a sus respectivos grupos lo que se haya comentado y manifestado en dicha reunión y entregarán **con al menos 48 horas de antelación a la convocatoria realizada una lista con la relación de alumnos que en su grupo vayan a secundar la huelga o el paro convocado, con el objetivo de no considerar como tal la falta de asistencia de los alumnos/as en el día de la huelga.**

6º.- La inasistencia a clase el día o días convocados de los alumnos/as que hayan seguido el procedimiento que se establece en el presente **no se considerará como falta**, no será considerada falta de conducta ni será objeto de sanción, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

7º.- Habida cuenta de la comunicación previa que tendrán que realizar los alumnos los padres o tutores si desean saber si su hijo hace o no huelga, pueden contactar con el Centro para contrastar la información a través de los canales habituales de comunicación entre el Centro y las familias o tutores, sin perjuicio de que por parte del centro se informe a los padres de la inasistencia de los alumnos por la huelga o paro convocado o por cualquier otro motivo, tal y como hace el centro a través de su personal habitualmente.

8º.- Las funciones y atribuciones que en el presente se hace a delegados/as se entenderán realizadas a los subdelegados/as en caso de inasistencia o falta de los primeros/as.

ACTA REUNIÓN ALUMNOS/AS EN EJERCICIO DE SU DERECHO A REUNIÓN

Los alumnos/as del grupo _____ se han reunido el día _____ a las _____, para decidir si adhieren o no a la huelga convocada por el sindicato de estudiantes para el día_____.

Los alumnos /as asistentes a la reunión:

Nombre y apellidos alumno/a	Nombre y apellidos alumno/a

Deciden ☐ ADHERIR ☐ NO ADHERIR a la huelga

En Madrid, a _____ de _____ de 20__

Firma Delegado/a:_____

[illegible]

[illegible]